

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2011, se reúnen, por una parte los Sres. Osvaldo Serrano, Roberto Tucci y Omar Puento, todos ellos en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T.), junto con los Sres. Daniel Di Filippo y Hugo Re por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S. A. (en adelante la Empresa); manifestando que han arribado al siguiente acuerdo aplicable exclusivamente al personal representado por UPJET comprendido en el CCT 257/97 que presta servicios en Telefónica de Argentina S.A.:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1° de agosto del 2011, continuar con el pago al personal encuadrado en el CCT 257/97 "E" del "Acuerdo 17-6-11" por los montos que a continuación se detallan, según la categoría que revista cada empleado:

Categoría	Valor acumulado "Acuerdo 17-6-11"		
	Desde ago-11 a dic-11	Ene-12	Desde Feb-12
8	\$ 558	\$ 992	\$ 1.386
9	\$ 679	\$ 1.151	\$ 1.580
10	\$ 772	\$ 1.275	\$ 1.731
11	\$ 863	\$ 1.395	\$ 1.877
12	\$ 984	\$ 1.554	\$ 2.071
13	\$ 1.123	\$ 1.738	\$ 2.295

Las partes acuerdan que la suma de \$ 600 liquidada en el mes de jul-11 bajo la voz "Pago jul-11 acta 6/7/11", quedará sin efecto a partir del 1/8/11 por cuanto dicho monto estará incluido en lo dispuesto en los puntos TERCERO y CUARTO del presente acuerdo.

Las partes acuerdan, que en el mes de abril de 2012 se incorporará una parte del valor "Acuerdo 17-6-11" al sueldo básico convencional y otra parte al adicional jerarquización, de acuerdo a los valores que se detallan a continuación, quedando las partes comprometidas a iniciar las conversaciones a partir de julio de 2012 para establecer un cronograma para la eventual incorporación del monto remanente al sueldo básico convencional.





Categoría	Pasa al salario básico en abr-12	Pasa al adicional jerarquización en abr-12	Remanente "Acuerdo 17-6-11" desde abr-12
8	\$ 503	\$ 381	\$ 502
9	\$ 552	\$ 477	\$ 551
10	\$ 590	\$ 552	\$ 589
11	\$ 627	\$ 624	\$ 626
12	\$ 676	\$ 720	\$ 675
13	\$ 732	\$ 831	\$ 732

SEGUNDO: Las partes acuerdan el incremento y modificación de los siguientes adicionales convencionales:

- a) **Disponibilidad:** Modificar a partir del 1° de Enero de 2012 el valor de las Guardias Especiales, que quedarán fijadas en el siguiente valor para los días laborables: **\$ 2,65** por hora de guardia especial para todas las categorías.

El valor establecido se incrementará en un **15%** en días sábados, domingos o feriados.

Las partes establecen que en ningún caso se asignarán guardias de duración menor a las **8 horas**, estableciendo un valor mínimo a pagar por cada guardia en **\$ 30**.

Las partes acuerdan la modificación a partir del 1/8/11 del inc. B) del art. 20 del CCT 257/97 "E", que quedará redactado de la siguiente manera:

"B) GUARDIAS ESPECIALES: Los trabajadores podrán ser convocados a cumplir guardias especiales. Estas consistirán en encontrarse a disponibilidad de la empresa durante los periodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornada, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia en los lugares de trabajo donde la misma ocurra. Aquel que fuera convocado a realizar una intervención de urgencia, el tiempo de trabajo efectivo realizado durante la guardia, será computado para su estimación en "horas descanso compensatorio" de su jornada semanal, a razón de 1,5 horas o 2 horas de descanso compensatorio por cada hora de trabajo efectivo, en función de que los mismos sean realizados en días hábiles, o en sábados, domingos y feriados, respectivamente. Las guardias especiales se cumplirán respetando una pausa de 7 días por cada 7 días de guardia especial."





Las partes ratifican que la realización de guardias especiales es inherente a las funciones que actualmente se encuentran bajo este régimen. Por su parte, tomando en consideración el nivel de responsabilidad del personal jerárquico, se establecen como guardias pasivas mínimas, las que se asignen normalmente durante los días domingos.

Asimismo las partes consideran "urgencia" en relación a las guardias especiales cuando se produzca una situación de emergencia, un corte ó una posibilidad inminente de corte de los distintos equipos existentes y los demás elementos de gestión asociados a ellos, una caída ó una posibilidad inminente de caída de los servicios de telefonía y datos, de daños, de incumplimiento de los indicadores dispuestos por la regulación o de altas en servicios o mercados de alta competencia, ó en caso de trabajo imprevistos a efectuarse en equipos, instalaciones ó edificios .

La empresa proporcionará a los trabajadores los medios de comunicación y de seguridad necesarios a los efectos de garantizar el cumplimiento de la guardia especial.

- b) **Turnos Especiales:** Las partes acuerdan la modificación del valor del adicional por Turnos Especiales, dispuesto en el inc. a) del art. 20 del CCT 257/97 que queda establecido a partir del 1º de diciembre de 2011, en la suma de \$ 300 (pesos trescientos) por el cumplimiento de cada uno de los turnos.


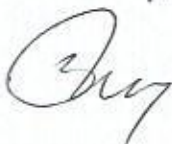
Las partes acuerdan que la empresa asegurará guardias activas mínimas para garantizar el servicio bajo cualquier circunstancia los 365 días del año, asignando las mismas a los servicios que considere críticos de manera tal de involucrar un máximo total del 20% del personal convenionado.

Las partes acuerdan realizar un análisis a los efectos de ajustar a partir de abril de 2012 los valores de determinados rubros convencionales a porcentaje ó de otros mecanismos que permitan que los mismos se vean ajustados en caso de existir en el futuro incrementos de carácter salarial.

TERCERO: Las Partes acuerdan incorporar al CCT 257/97 "E" para los representados de UPJET, a partir del 1º de agosto de 2011, el art. 26 bis., cuyo texto se establece a continuación:

Art. 26 bis.: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

Fijase para los trabajadores representados por UPJET en la presente Convención Colectiva de Trabajo, la bonificación mensual en concepto de antigüedad por cada año de servicio sin límite de antigüedad.



239-44

El personal de jornada reducida, cobrará la proporción correspondiente. La antigüedad a los efectos exclusivamente del cobro de esta bonificación, se computará desde el primer día del mes en que se cumpla el requisito.

Las Partes fijan el valor de la bonificación por antigüedad en **\$ 20** (pesos veinte) por año, pasando a integrar el Anexo II del CCT 257/97 E para los representados de UPJET a partir del 1/8/11.

CUARTO: Para aquellos empleados que a partir del 1º de agosto de 2011 pasen a percibir en concepto de "bonificación por antigüedad", un monto inferior a \$ 600 mensuales, las partes acuerdan que incrementarán el concepto "Adicional posicionamiento", por un monto equivalente a la diferencia entre \$ 600 y la "bonificación por antigüedad" que pasan a cobrar a partir del 1/8/11.

En el caso de que el valor resultante del adicional posicionamiento sea superior a la diferencia nominal que existe respecto del salario conformado de la categoría siguiente, se procederá a promocionar automáticamente al empleado, siempre que esa categoría esté dentro de la carrera profesional correspondiente a la función. En este supuesto, se absorberá el incremento resultante hasta su concurrencia del adicional posicionamiento.

QUINTO: Las partes dejan constancia que la "bonificación por antigüedad" será base de cálculo de la "bonificación por productividad" a partir del pago que se realizará de este último concepto en septiembre de 2012.

SEXTO: Las partes dejan constancia que los montos que se abonen en concepto de "Adicional posicionamiento" serán considerados por las partes, en ocasión de futuros incrementos salariales, como base de cálculo para determinar la magnitud de los futuros incrementos, sin perjuicio que las partes decidan aplicar dicho incremento en otros rubros convencionales.

SEPTIMO: En virtud de lo acordado en el presente, queda sin efecto a partir de 1º de agosto de 2011 el concepto "ajuste antigüedad" dispuesto por acta de fecha 2/9/1997 punto PRIMERO, siendo reemplazado por el concepto "Bonificación por Antigüedad".

Asimismo, las partes ratifican que el "Adicional posicionamiento" será absorbible únicamente en caso de promociones.

OCTAVO: En cumplimiento del compromiso asumido en el punto SEXTO del acta de fecha 2/12/10 la empresa otorgará en el mes de febrero de 2012 un incremento selectivo al personal convenionado en el CCT 257/97, que se liquidará bajo la voz "adicional posicionamiento", de acuerdo a las siguientes pautas:

- a. Será por un valor total de **65.000** mensuales, en reemplazo del valor previsto en el punto SEXTO inciso d) del acta de 2/12/10.




- b. La empresa distribuirá el monto estipulado en el inc. a) en cupos de dinero por Dirección, procurando compensar eventuales desequilibrios que pudieran existir al principio del periodo de transición previsto en el régimen de carreras, o que pudieran haberse generado en ocasión de los recientes encuadramientos o por aplicación del presente acuerdo.
- c. La Empresa asignará individualmente los cupos resultantes en base al mérito, permanencia en el puesto, características cualitativas y diferenciales en la realización de su trabajo y a la profundización de conocimientos.
- d. En ningún caso el monto a asignar por empleado podrá ser superior a **\$500**, procurando que más del 50% de la población total convencionada en el CCT 257/97, reciba al menos **\$100** de incremento en el adicional posicionamiento.

En el caso de que el valor resultante del adicional posicionamiento sea superior a la diferencia nominal que existe respecto del salario conformado de la categoría siguiente, se procederá a promocionar automáticamente al empleado, siempre que esa categoría esté dentro de la carrera profesional correspondiente a la función. En este supuesto, se absorberá el incremento resultante hasta su concurrencia del adicional posicionamiento.

NOVENO: La empresa realizará **90** promociones adicionales a las previstas en el plan de carrera para el año 2011. Las mencionadas promociones se realizarán conjuntamente con las promociones previstas originalmente, que en su totalidad pasarán a realizarse excepcionalmente en el mes de noviembre de 2011.

Las promociones adicionales previstas en el párrafo anterior serán distribuidas por la empresa en cada Dirección procurando compensar eventuales desequilibrios que pudieran existir al principio del periodo de transición previsto en el régimen de carreras, o que pudieran haberse generado en ocasión de los recientes encuadramientos o por aplicación del presente acuerdo.

Las partes establecen en forma excepcional que todas las promociones que se realicen en noviembre de 2011 tendrán garantizado un incremento de salarios mensual mínimo de \$ 350. Por tal motivo, en el eventual caso que se produzca una promoción que, al absorber el adicional posicionamiento, implique un aumento inferior al mínimo mencionado, la empresa incorporará la diferencia al adicional posicionamiento que comenzará a cobrar a partir de su promoción.

DECIMO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.




DECIMO PRIMERO: Las partes adjuntan como Anexo A del presente las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/11. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2011 y hasta el 30 de junio de 2012. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

DECIMO SEGUNDO: La entidad sindical solicita que las partes analicen la incorporación de un adicional por personal a cargo como así también la posibilidad de equiparar el régimen vacacional del personal jerárquico con el resto del personal convenionado.

DECIMO TERCERO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

DECIMO CUARTO: Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la organización sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.




ANEXO A – Acta del 20/7/11

VALORES VIGENTES HASTA JUN-11

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Acta 14/7/10 - Cláusula PRIMERA	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
8	\$ 4.632	\$ 1.552	\$ 530	\$ 488	\$ 400	\$ 235	\$ 200
9	\$ 5.027	\$ 1.656	\$ 583	\$ 650	\$ 400	\$ 235	\$ 200
10	\$ 5.417	\$ 1.731	\$ 627	\$ 694	\$ 400	\$ 235	\$ 200
11	\$ 5.786	\$ 1.813	\$ 669	\$ 738	\$ 400	\$ 235	\$ 200
12	\$ 6.241	\$ 2.000	\$ 740	\$ 738	\$ 400	\$ 235	\$ 200
13	\$ 6.749	\$ 2.207	\$ 850	\$ 738	\$ 400	\$ 235	\$ 200

VALORES VIGENTES JUL-11

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Acta 14/7/10 - Cláusula PRIMERA	Acuerdo 17-6-11	Pago jul-11 acta 6/7/11	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
8	\$ 4.777	\$ 1.552	\$ 385	\$ 558	\$ 600	\$ 488	\$ 535	\$ 300	\$ 200
9	\$ 5.184	\$ 1.656	\$ 426	\$ 679	\$ 600	\$ 650	\$ 535	\$ 300	\$ 200
10	\$ 5.586	\$ 1.731	\$ 458	\$ 772	\$ 600	\$ 694	\$ 535	\$ 300	\$ 200
11	\$ 5.967	\$ 1.813	\$ 488	\$ 863	\$ 600	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200
12	\$ 6.466	\$ 2.000	\$ 515	\$ 984	\$ 600	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200
13	\$ 7.046	\$ 2.207	\$ 553	\$ 1.123	\$ 600	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200

VALORES VIGENTES DESDE AGO-11 HASTA SEP-11

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Acta 14/7/10 - Cláusula PRIMERA	Acuerdo 17-6-11	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
8	\$ 4.777	\$ 1.552	\$ 385	\$ 558	\$ 488	\$ 535	\$ 300	\$ 200
9	\$ 5.184	\$ 1.656	\$ 426	\$ 679	\$ 650	\$ 535	\$ 300	\$ 200
10	\$ 5.586	\$ 1.731	\$ 458	\$ 772	\$ 694	\$ 535	\$ 300	\$ 200
11	\$ 5.967	\$ 1.813	\$ 488	\$ 863	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200
12	\$ 6.466	\$ 2.000	\$ 515	\$ 984	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200
13	\$ 7.046	\$ 2.207	\$ 553	\$ 1.123	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200

Handwritten signatures and scribbles are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several scribbles on the right.

ANEXO A – Acta del 20/7/11

VALORES VIGENTES DESDE OCT-11 HASTA DIC-11

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Acuerdo 17-6-11	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
8	\$ 5.162	\$ 1.552	\$ 558	\$ 488	\$ 535	\$ 300	\$ 200
9	\$ 5.610	\$ 1.656	\$ 679	\$ 650	\$ 535	\$ 300	\$ 200
10	\$ 6.044	\$ 1.731	\$ 772	\$ 694	\$ 535	\$ 300	\$ 200
11	\$ 6.455	\$ 1.813	\$ 863	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200
12	\$ 6.981	\$ 2.000	\$ 984	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200
13	\$ 7.599	\$ 2.207	\$ 1.123	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200

VALORES VIGENTES ENE-12

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Acuerdo 17-6-11	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
8	\$ 5.162	\$ 1.552	\$ 992	\$ 488	\$ 535	\$ 300	\$ 200
9	\$ 5.610	\$ 1.656	\$ 1.151	\$ 650	\$ 535	\$ 300	\$ 200
10	\$ 6.044	\$ 1.731	\$ 1.275	\$ 694	\$ 535	\$ 300	\$ 200
11	\$ 6.455	\$ 1.813	\$ 1.395	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200
12	\$ 6.981	\$ 2.000	\$ 1.554	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200
13	\$ 7.599	\$ 2.207	\$ 1.738	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200

VALORES VIGENTES DESDE FEB-12 HASTA MAR-12

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Acuerdo 17-6-11	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
8	\$ 5.162	\$ 1.552	\$ 1.386	\$ 488	\$ 535	\$ 300	\$ 200
9	\$ 5.610	\$ 1.656	\$ 1.580	\$ 650	\$ 535	\$ 300	\$ 200
10	\$ 6.044	\$ 1.731	\$ 1.731	\$ 694	\$ 535	\$ 300	\$ 200
11	\$ 6.455	\$ 1.813	\$ 1.877	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200
12	\$ 6.981	\$ 2.000	\$ 2.071	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200
13	\$ 7.599	\$ 2.207	\$ 2.295	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200

ANEXO A – Acta del 20/7/11

VALORES VIGENTES DESDE ABR-12

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Acuerdo 17-6-11	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
8	\$ 5.665	\$ 1.933	\$ 502	\$ 488	\$ 535	\$ 300	\$ 200
9	\$ 6.162	\$ 2.133	\$ 551	\$ 650	\$ 535	\$ 300	\$ 200
10	\$ 6.634	\$ 2.283	\$ 589	\$ 694	\$ 535	\$ 300	\$ 200
11	\$ 7.082	\$ 2.437	\$ 626	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200
12	\$ 7.657	\$ 2.720	\$ 675	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200
13	\$ 8.331	\$ 3.038	\$ 732	\$ 738	\$ 535	\$ 300	\$ 200